Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-101846696-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: Sentencia; EX-2024-40099674- -APN-SGASAD#TFN; "INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, para dictar sentencia en los autos caratulados **"INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", expte. nº EX-2024-40099674- -APN-SGASAD#TFN,**

El Dr. González Palazzo dijo:

I.- Que, mediante IF-2024-40099602-APN-DTD#JGM, se presenta por apoderado, la firma epígrafe e interpone recurso de apelación contra la Resolución 2021-6335-E-AFIP-DEPRLA# SDGTLA, recaída en el expediente administrativo 12210-1090-2013, en cuanto se la condena por la infracción al art. 970 del C.A. al pago de multa y tributos, en relación a la operación de importación temporaria documentada mediante la destinación n° 08073IT14002385R, conforme la cual ingresó mercadería para ser aplicada al Régimen de Perfeccionamiento Industrial previsto por el Decreto 1330/2004. Se refiere a los hechos que dieron origen al sumario administrativo, señalando que la firma había celebrado con Corporación Eléctrica Nacional de Venezuela, en adelante CORPOLEC (actual empresa estatal de energía de Venezuela, antes llamada EDELCA) un contrato con el objeto de diseñar, fabricar, transportar, montar y probar: turbinas Kaplan y sus generadores, generadores de corriente alterna, transformadores de potencia, grúas puente principal, grúas puentes auxiliares y conjuntos trifásicos para la puestas en marcha de Centrales Hidroeléctricas en la República Bolivariana de Venezuela. Realiza consideraciones respecto del proceso productivo, las particularidades del contrato, la situación de hecho, la reexportación parcial, el plazo de permanencia de la mercadería importada y sus prórrogas, la inexistencia de la infracción, la liquidación de

tributos, la improcedencia de la exigencia de los rubros IVA Adicional y Ganancias. Invoca prescripción de la acción del Fisco para imponer penas y exigir tributos regidos por la legislación aduanera. Hace reserva del caso federal, ofrece prueba y solicita se revoque la resolución apelada.

II.- Que, mediante IF-2024-72738235-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado que le fuera oportunamente conferido. Se refiere a lo tramitado por ante el servicio aduanero. Contesta el traslado conferido, niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la actora que no sean objeto de un expreso reconocimiento de su parte. Efectúa consideraciones en relación a los agravios planteados por la actora y la infracción imputada. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas que acompaña, hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que, mediante PV-2024-90675125-APN-VOCXVII#TFN, se declaró la causa como de puro derecho. Mediante la presentación IF-2025-34546724-APN-DTD#JGM la firma actora acredita la ampliación de plazo de permanencia de la mercadería objeto del sumario. Mediante PV-2025-37128512-APN-VOCXVII#TFN se corrió vista de la presentación a la demandada. Mediante PV-2025-58235194-APN-VOCXVII#TFN se dispuso la elevatoria de los autos a la Sala “F”. Mediante IF-2025-60330913-APN-DTD#JGM la demandada plantea el allanamiento al recurso de apelación interpuesto por la importadora. Conforme IF-2025-100461733-APN-VOCXVII#TFN, la causa quedó en estado de dictar sentencia.

IV.- Que, de la compulsa de las actuaciones administrativas n° 12210-1090-2013, resulta que se inician con el acta de denuncia de fecha 13/03/2013 por infracción al art. 970 del CA. respecto de la operación de importación temporaria documentada mediante la destinación n° 08 073 IT14 002385 R, cuyo vencimiento operaba el 19/10/2010. La operación fue oficializada en fecha 29/10/2008, con un plazo de permanencia otorgado de 720 días. Realizada la determinación de tributos y multa, el 29/10/2015 se dispone la instrucción del sumario y la corrida de vista –notificada el 24/04/2020 conf. fs. 16 de las act.adm.-.

A fs. 18/ la firma importadora contesta la vista conferida, realizando consideraciones respecto del plazo de vencimiento, la reexportación parcial y oponiendo defensas. Asimismo, informa que solicitó la ampliación del plazo de permanencia de la mercadería por ante la autoridad de aplicación.

Rectificada parcialmente la denuncia, se reliquidan los tributos y se dicta la resolución 2021-6335-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, condenando a la aquí actora por la infracción al régimen de importación temporaria, pronunciamiento apelado en esta instancia.

V.- Que, el art. 307 del C.P.C.C.N. establece que: “*El demandado podrá allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia*…”, y el art. 1143 del C.A. dispone: “*El Tribunal Fiscal impulsará de oficio el procedimiento y tendrá amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso independientemente de lo alegado por las partes, salvo que mediare la admisión total o parcial de una de ellas a la pretensión de la contraria, en cuyo caso, si el desistimiento o allanamiento fuera aceptado por la contraparte, deberá dictar sentencia teniendo a la litigante por desistida o allanada, según correspondiere. Cuando se allanare, el Fisco deberá hacerlo por resolución fundada*.”.

Que, visto ello, corresponde hacer lugar al allanamiento efectuado por la demandada.

VI.- Que, respecto de las costas del proceso, desde ya se adelanta que no encuentro motivo suficiente alguno que justifique apartarme del principio general de la derrota.

En tal sentido, habiéndose formulado el allanamiento a raíz de las diligencias practicadas por la actora, habiendo informado en el proceso infracciónal la solicitud de prórroga finalmente concedida y teniendo en consideración que fue la acción de propia demandada la que motivó, en definitiva, la excitación de esta jurisdicción, deviene ajustado a derecho, que los gastos causídicos sean soportados por el Fisco.

VII.- Que, por la forma en que se resuelve la presente, no corresponde tratar los demás agravios vertidos por la actora.

Que, por todo lo expuesto, **VOTO POR**:

1.- Tener por allanada a la Dirección General de Aduanas en relación al recurso de apelación interpuesto por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF contra la Resolución 2021-6335-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, recaída en el expediente administrativo 12210-1090-2013, mediante la cual se la condena a la aquí actora por la infracción al art. 970 del C.A. al pago de multa y tributos, en relación a la operación de importación temporaria documentada mediante la destinación n° 08073IT14002385R.

2.- Costas al Fisco.

Así lo voto.-

El Dr. Garbarino dijo:

Que, adhiero al voto del Vocal Preopinante. ASÍ LO VOTO.-

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede**, SE RESUELVE:**

1. Tener por allanada a la Dirección General de Aduanas en relación al recurso de apelación interpuesto por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF contra la Resolución 2021-6335-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, recaída en el expediente administrativo 12210-1090-2013, mediante la cual se la condena a la aquí actora por la infracción al art. 970 del C.A. al pago de multa y tributos, en relación a la operación de importación temporaria documentada mediante la destinación n° 08073IT14002385R.

2. Costas al Fisco.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Christian González Palazzo y Pablo A. Garbarino por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA.).

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.09.12 13:09:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.09.12 17:17:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.12 17:17:50 -03:00